



310.28  
Expediente No. 0313 del 03 de mayo 2017  
Aprovechamiento Forestal

450  
Nº - 1005

10 DIC 2025.

RESOLUCIÓN N°

( )

**"POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y  
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE  
SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las  
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

**CONSIDERANDO**

Que, mediante Resolución N° 0789 de 15 de junio de 2017, se autorizó a la sociedad **CNE OIL AND GAS S.A.S.** identificado con el NIT No. 900.713.658-0, representada legalmente por el señor **OMAR ANDRES PATIÑO FLOREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 91.477.987 y/o quien hace sus veces, para el aprovechamiento de mil cuatrocientos diez (1.410) árboles que se encontraban plantados en el trazado de la línea de flujo del proyecto **CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA LÍNEA DE FLUJO SABANAS** para el traslado de gas natural desde el límite superior del área de producción Fandango en el municipio de Sahagún (Córdoba) hasta la Estación Bremen, en el municipio de Morroa (Sucre) Notificándose de conformidad a la ley.

Que, mediante Resolución N° 0424 de 19 de marzo de 2019, se Modificó los artículos Primero y séptimo de la Resolución N° 0789 de 15 de junio de 2017, expedida por CARSUCRE los cuales quedaron así: Autorizar a **CNE OIL AND GAS S.A.S** identificado con el NIT No. 900713658-0, a través de su Representante Legal señor OMAR ANDRES PATIÑO FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.477.987 expedida en Santander-Colombia y/o quien hace sus veces, para que realizara el corte y/o aprovechamiento Forestal de **SEISCIENTOS TREINTA Y TRES (633)** árboles que se encontraban plantados en el trazado de la línea de flujo del proyecto **CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA LÍNEA DE FLUJO SABANA** y realizar la reposición de los árboles de las especies que aprovecho, como compensación deberá sembrar diez (10) árboles por cada árbol talado para un total de **SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA (6.330)** árboles por los aprovechados de diferentes especies nativas, según lo que se acuerde con el propietario de la finca Montecristo (equivalente a 6 hectáreas). Notificándose por apoderado el 2 de julio de 2019.

Que, mediante concepto técnico No. 0490 de 23 de octubre de 2019, realizados por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, se conceptuó en el sentido de dar viabilidad a la modificación de las obligaciones compensatorias en cabeza del autorizado, además de verificar el cumplimiento del aprovechamiento.

Que, mediante Resolución N° 1408 de 22 de noviembre de 2019, se Modificó el artículo Séptimo de la Resolución N° 0789 de 15 de junio de 2017, expedida por CARSUCRE el cual quedó así: "Autorizar a **CNE OIL AND GAS S.A.S**, identificado con el NIT No. 900.713.658-0 a través de su Representante Legal señor OMAR ANDRES PATIÑO FLOREZ identificado con cédula de ciudadanía N° 91.477.987 expedida en Santander-Colombia y/o quien hace sus veces, para que realizara la reposición de las especies que serán aprovechadas, como

Página 1 de 15



310.28  
Expediente No. 0313 del 03 de mayo 2017  
Aprovechamiento Forestal

NO - 1005

10 DIC 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

( )  
**"POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y  
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

*compensación debió sembrar diez (10) árboles por cada árbol cortado, para un total de CUATROCIENTOS VEINTE (420) individuos, en especies nativas maderables especies forestales no maderables (frutales, palma amarga, caña flecha, achiote) o frutales nativos de la región y representativas del ecosistema intervenido, a los cuales deberá brindarles mantenimiento durante cinco (5) años y construirles corrales individuales o cercado perimetral, para que los sembradores tengan un crecimiento normal." Notificándose electrónicamente el día 26 de diciembre de 2019.*

Que, mediante oficio con radicado interno No. 0252 de 21 de enero de 2020, el señor ANDRES VALENZUELA PACHÓN, en calidad de Representante Legal de **CNE OIL AND GAS S.A.S**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.657.288 de Bogotá D.C., interpone Recurso de Reposición contra la Resolución No. 1408 del 22 de noviembre de 2019, expedida por CARSUCRE.

Que, mediante Resolución No. 0292 de 14 de febrero de 2020, se admitió recurso de reposición interpuesto y se resolvió DEJAR SIN EFECTO la resolución No. 1408 de 22 de noviembre de 2019.

Que, mediante Auto No. 1335 de noviembre 25 de 2020 se remitió el expediente No. 0313 del 03 de mayo de 2017 a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designara al profesional correspondiente de acuerdo al eje temático, y realizara visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de lo ordenado en la **Resolución No. 0424 de 19 de marzo de 2019**, expedida por CARSUCRE.

Que, mediante **concepto técnico N° 0120 de mayo 30 de 2023** se evidenció, una vez evaluada la información radicada mediante el oficio N°0079 de 06 de enero de 2022. "Entrega de informe de Seguimiento y Monitoreo de especies de flora silvestre con levantamiento parcial de veda". + CD (folio 376) y el oficio N° 2953 de 21 de abril de 2023. "Entrega de informe de Seguimiento y Monitoreo de especies de flora silvestre con levantamiento parcial de veda." + CD (folio 378), que ambos informes hacen referencia al cumplimiento de la medida compensatoria de la resolución N° 2555 de 07 de diciembre de 2017 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la cual se encuentra en el ATV 590 de 2017, en este sentido, esta información NO hace parte del seguimiento a la resolución N° 0424 de 2019 emitida por CARSUCRE. Por lo tanto, se conceptuó lo siguiente que se cita a la literalidad:

"( ... )

Que la empresa CNE OIL & GAS SAS identificada con NIT: 900713658-0, NO ha dado cumplimiento al artículo segundo y el artículo tercero de la resolución N°0424 de 2019 expedida por CARSUCRE, debido a que no ha presentado los informes de establecimiento y mantenimiento de la compensación de conformidad a las obligaciones establecidas por CARSUCRE.

( ... )"



310.28  
Expediente No. 0313 del 03 de mayo 2017  
Aprovechamiento Forestal

NO - 1005  
10 DIC 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

( )

**"POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y  
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Que, mediante Auto N° 0983 de Junio 28 de 2023, se REQUIRIÓ a la empresa **CNE OIL AND GAS S.A.S** identificado con el NIT N° 900.713.658-0 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces para que presente los informes de establecimiento y mantenimiento de la compensación de conformidad a las obligaciones establecidas por CARSUCRE en la Resolución N° 0424 de 2019, considerando que la información contenida en los informes aportados por la empresa y evaluados por profesionales técnicos de CARSUCRE, NO hacen parte del seguimiento a la resolución en mención.

Que, mediante oficio con **radicado interno No. 1802 de marzo 16 de 2023**, pese a que relaciona varios expedientes, el señor **ANDRÉS VALENZUELA PACHÓN** representante legal y/o quien haga sus veces de **CNE OIL & GAS S.A.S.** identificada con NIT N° 900.713.658-0, en cumplimiento de lo requerido en el auto en mención realizó el envío del plan de compensación solicitado con las especificaciones detalladas dentro del requerimiento.

Que, mediante Auto N° 1112 del 02 de agosto de 2023, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para evaluar el documento allegado a través del precitado radicado a efectos de conceptuar sobre el mismo.

Que, mediante Radicado N° 6462 del 08 de agosto de 2023, pese a relacionar varios expedientes, el autorizado reiteró estar a la espera de pronunciamiento por parte de CARSUCRE para iniciar la ejecución de las obligaciones compensatorias.

Que, mediante Concepto Técnico N° 0318 del 30 de noviembre de 2023, la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que no era viable aprobar el Plan de Compensación presentado por el autorizado habida cuenta de ciertas deficiencias técnicas y documentales las cuales eran necesarias subsanar.

Que, por lo anterior, mediante Auto N° 0452 del 23 de mayo de 2024, se requirió al autorizado a subsanar el Plan de Compensación de conformidad con las indicaciones técnicas señaladas en el Concepto Técnico N° 0318 del 30 de noviembre de 2023.

Que, mediante Radicado Interno N° 3927 del 12 de junio de 2024, el autorizado informó a CARSUCRE que se encontraban trabajando en lo solicitado dentro del precitado auto. Luego, a través de Radicado Interno N° 4417 03 de julio de 2024, el autorizado manifestó dar alcance a los requerimientos anteriormente mencionados.

Que, pese a lo anterior, mediante Oficio N° 01731 del 01 de abril de 2025, se requirió por última vez al autorizado toda vez que no había entregado a cabalidad toda la información necesaria para subsanar el Plan de Compensación.

Que, mediante Radicado Interno N° 3145 del 22 de abril de 2025, el autorizado manifestó hacer entrega de la documentación restante que le había sido



310.28  
Expediente No. 0313 del 03 de mayo 2017  
Aprovechamiento Forestal

NO - 1005 10 DIC 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

( )

**"POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y  
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

requerida, complementando así el Plan de Compensación que había presentado mediante radicado interno No. 1802 de marzo 16 de 2023.

Que, mediante **Auto No. 0365 del 08 de mayo de 2025**, se dispuso remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, con el fin de emitir el concepto técnico respectivo sobre la viabilidad de acoger el plan de compensación presentado por el autorizado.

Que, mediante **Oficio No. 04054 del 21 de julio de 2025**, la Subdirección de Planeación de CARSUCRE emitió concepto sobre las determinantes ambientales y el PGOF dentro del área donde se desarrollaría la compensación.

Que, mediante **Concepto Técnico N°. 0240 del 17 de septiembre de 2025**, la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE consideró viable acoger el predio objeto de la compensación, además del Plan de Compensación como tal, para ejecutar las obligaciones compensatorias en cabeza de **CNE OIL AND GAS S.A.S.** dentro del trámite de aprovechamiento forestal del Expediente No. 0313 del 07 de junio de 2017.

Que, no obstante lo anterior, mediante memorando adiado del 29 de septiembre de 2025, el expediente fue devuelto a la Subdirección de Gestión Ambiental toda vez que desde la Secretaría General de CARSUCRE se evidenciaron falencias formales dentro del precitado concepto técnico las cuales ameritaban ser corregidas.

Que, mediante **Concepto Técnico N°. 0298 del 06 de noviembre de 2025**, la Subdirección de Gestión Ambiental dio alcance al memorando en comento en el sentido de complementar el **Concepto Técnico N°. 0240 del 17 de septiembre de 2025**, en donde se consignó lo siguiente:

"(...)

#### **4. ACTIVIDADES DESARROLLADAS**

##### **4.1. Visita de inspección al área propuesta para la compensación.**

El día 04 de junio de 2025, se llevó a cabo visita técnica de inspección ocular al predio denominado El Aceituno encaminada a conceptualizar sobre la viabilidad o no de este para establecer la compensación requerida mediante la Resolución N°. 0789 de 15 de junio de 2017, modificada por la **Resolución N°. 0424 de 19 de marzo de 2019**. Para esta visita, se rindió el **Concepto Técnico N°. 0240 de 17 de septiembre de 2025**, que contiene toda la información tomada en campo y posteriormente analizada y contrastada con la evaluación documental pertinente. Se realizó el recorrido de verificación por el área seleccionada para llevar a cabo la compensación forestal, dentro del predio El Aceituno, el cual se encuentra localizado en la vereda Tierra Santa, corregimiento El Sitio, municipio de El Roble en el departamento de Sucre. Esta área donde se pretende realizar la compensación tiene sectores bien diferenciados en los cuales, las especies que ya



310.28  
Expediente No. 0313 del 03 de mayo 2017  
Aprovechamiento Forestal

No - 1005

10 DIC 2025.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.  
( )

**"POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y  
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

se encuentra ahí, de porte medio han logrado formar un dosel de manera que el sotobosque sea denso y se puedan establecer y desarrollar más individuos; por lo cual servirán como fragmentos de conectividad entre las siembras que se realicen, todo esto con el objetivo de rehabilitar de forma integral el área degradada a través del cuidado de la vegetación existente y del enriquecimiento con los nuevos individuos a sembrar.

Ahora bien, se le recalcó al interesado tener presente las zonas del predio que están cubiertas por vegetación herbácea y arbórea, y estas NO DEBEN ser taladas para ejecutar las siembras de la compensación; por lo cual, dichas áreas cubiertas NO PUEDEN ser tenidas en cuenta dentro del área efectiva de siembra para cumplir con el requerimiento total de la compensación.

Quien atendió la visita manifestó que, se establecerán distintos núcleos de siembra que correspondan a las áreas más desprovistas de vegetación para generar conectividad con la cobertura preexistente en el lugar. Se tomaron otros puntos de control aleatorios y se proyectaron utilizando la herramienta Google Earth Pro como se muestra en la siguiente Imagen 1:

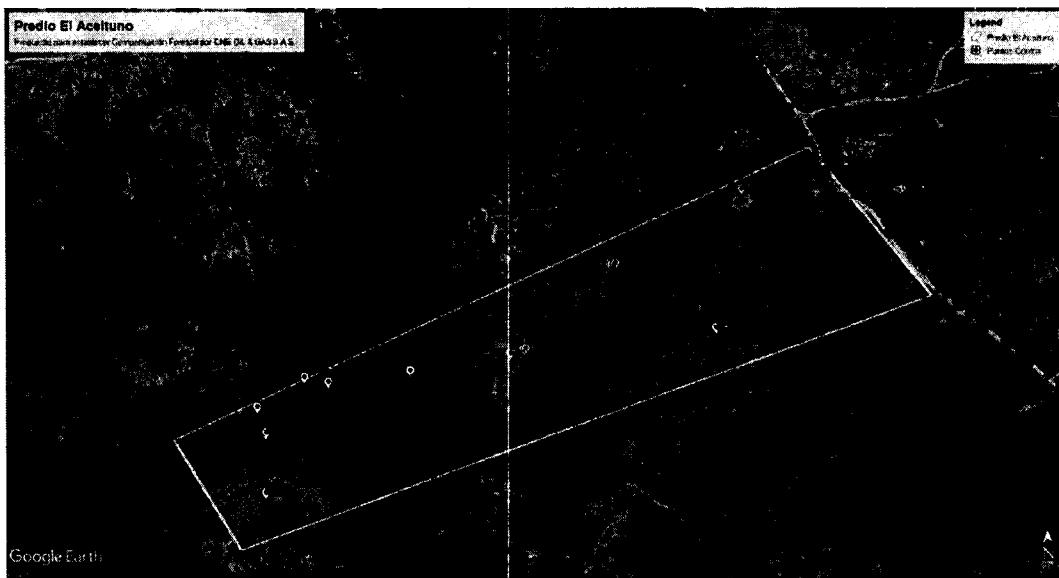


Imagen 1. Puntos de control para la ejecución de la compensación predio El Aceituno.  
Fuente: Elaboración propia.

#### 4.2. Revisión y evaluación de documentos.

Se llevó a cabo la revisión del documento denominado "PLAN DE ESTABLECIMIENTO Y MANEJO FORESTAL DE 6750 ÁRBOLES NATIVOS COMO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN 789 DE 2017 OTORGADA AL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA LÍNEA DE FLUJO SABANAS" PARA EL TRASLADO DE GAS DESDE EL LÍMITE DEL ÁREA DE PRODUCCIÓN FANDANGO VIM-5 EN EL MUNICIPIO DE SAHAGÚN (CÓRDOBA) HASTA LA ESTACIÓN BREMEN EN EL MUNICIPIO DE MORROA".

Página 5 de 15



310.28  
Expediente No. 0313 del 03 de mayo 2017  
Aprovechamiento Forestal

NO - 1005

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°.

( )  
**"POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y  
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

10 DIC 2025

(SUCRE) Y LA RESOLUCIÓN 875 DE 2017 PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN SAN LUIS UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE SAN LUIS EN EL MUNICIPIO DE SAMPUÉS" aportado en medio digital por la empresa mediante el Radicado Interno No. 3145 de 22 de abril de 2025 y anexado al Expediente No. 0313 de 2017; el cual corresponde a la presentación de un plan de compensación para los permisos de aprovechamiento forestal otorgados a los proyectos en mención de su título.

En lo concerniente la obligación de compensación requerida en la **Resolución N°. 0424 de 19 de marzo de 2019 – "Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 0789 de 15 de junio de 2017 y se toma otras determinaciones"**, su **Artículo Segundo** estipula que: se deberá hacer la reposición de los árboles en relación 1:10, para un total de 6.330 individuos nuevos de especies nativas. Esta resolución también hace referencia en su **Artículo Tercero** a que se deberá dar estricto cumplimiento al plan de compensación presentado a CARSUCRE, realizando 4 mantenimientos al año, cada uno con su respectivo informe. Y por último, el **Artículo Cuarto** establece que: se recibirá a satisfacción la compensación 100 % plantada a los tres (3) años de establecida. La evaluación y cumplimiento de estos requisitos se detallan en la siguiente Tabla 1:

Tabla 1. Evaluación plan de compensación, bajo requerimientos de Resolución N°. 0424 de 2019.

RESOLUCIÓN N°. 0424 DE 19 DE MARZO DE 2019	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN
<b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Modifíquese el Artículo Séptimo de la Resolución N°. 0789 de 15 de junio de 2017, expedida por CARSUCRE el cual quedará así: El autorizado deberá hacer la reposición de los árboles de las especies que piensa aprovechar, como compensación deberá sembrar diez (10) árboles por cada árbol talado para un total de SEIS MIL TRECIENTOS TREINTA (6.330) árboles por los aprovechados de diferentes especies nativas, según lo que se acuerde con el propietario de la finca.	CUMPLE	En el documento aportado se especifica que se establecerán 6.750 árboles en total, y que en el predio El Aceituno existen árboles aislados y regeneración, que se protegerá y realizará mantenimiento y conservación, por lo cual, se tendrá destinada para la compensación un área total de 6,5 ha aproximadamente. Para esto se diseñarán arreglos florísticos, de acuerdo con las condiciones del lugar, los cuales serán trazados y demarcados en campo previo a la plantación.  Con esto se cubre el requerimiento de 6.330 individuos a sembrar, y los 420 restantes que plantea el documento corresponden a la compensación por la Resolución N°. 0875 de 2017 del Expediente N°. 0397 de 2017.
<b>ARTÍCULO TERCERO:</b> La empresa CNE OIL & GAS, deberá dar estricto cumplimiento al plan de compensación	CUMPLE PARCIALMENTE	El documento aportado establece que se realizarán tres (3) mantenimientos el primer año.

Página 6 de 15



310.28  
Expediente No. 0313 del 03 de mayo 2017  
Aprovechamiento Forestal

No - 1005

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

( )

**"POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y  
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

10 DIC 2025

presentado a CARSUCRE, realizando cuatro (4) mantenimientos al año, además de aplicar riego a las plantaciones cada vez que sea necesario; asimismo deberá presentar informe en cada mantenimiento. La Subdirección de Gestión Ambiental realizará seguimiento cada vez que lo crea conveniente.		dos (2) mantenimientos para el segundo y tercer año, y un (1) mantenimiento en el cuarto año; para el quinto año solo se contempla monitoreo y seguimiento.  Los lineamientos de esta Corporación establecen una distribución diferente de los mantenimientos, la cual se especifica en los conceptúa finales.
<b>ARTÍCULO CUARTO:</b> CARSUCRE recibirá a satisfacción la compensación 100 % plantada a tres (3) años de establecida.	CUMPLE	El documento aportado indica que se harán mantenimientos de la plantación forestal por cinco (5) años desde el establecimiento, y que al finalizar este tiempo el porcentaje mínimo de supervivencia debe ser del 90 % de los ejemplares sembrados, para hacer la respectiva entrega.  Según los lineamientos de esta corporación, las compensaciones tienen un número de específico de mantenimientos y monitoreo por cada uno de los cinco (5) años, los cuales se especifican en los conceptúa finales del presente informe. La plantación se debe entregar al finalizar este tiempo con un 90 % mínimo de supervivencia de las plántulas.

**5. CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE ACUERDO CON LA INFORMACIÓN PRESENTADA**

Luego del análisis efectuado sobre los documentos allegados, se resume que: el predio denominado El Aceituno, **CUMPLE** con los requerimientos técnicos necesarios para la planificación y ejecución de la medida compensatoria impuesta en **Artículo Segundo de la Resolución N°. 0424 de 19 de marzo de 2019**. El documento del plan de compensación presentado se ajusta a los criterios técnicos estipulados en **Artículo Tercero y Cuarto de la Resolución N°. 0424 de 19 de marzo de 2019**. También este documento técnico **CUMPLE** con todos los criterios que se definen para la formulación y presentación del Plan de Compensación Forestal con base en los requerimientos que establece el Manual de Compensaciones del Componente Biótico de Ministerio de Ambiente y Desarrollo



310.28  
Expediente No. 0313 del 03 de mayo 2017  
Aprovechamiento Forestal

NO - 1005, 10 DIC 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°.

( )

**"POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y  
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Sostenible (2018), lo cual fue revisado en el Concepto Técnico N°. 0240 de 17 de septiembre de 2025.

El predio se encuentra acorde con los instrumentos de ordenamiento ambiental (PGOF y POMCA) y está categorizado como Área Forestal Productora de Uso Múltiple con Potencial Forestal y Área Forestal concepProtectora para la Restauración, lo que permite actividades como rehabilitación ecológica, investigación, reforestación y establecimiento de coberturas vegetales protectoras con especies nativas, bajo un enfoque de conservación y uso sostenible.

El área propuesta para la compensación, ubicada en el predio El Aceituno, cumple con los requisitos de equivalencia ecosistémica, tal como, fue expuesto mediante el análisis cartográfico realizado en el plan de compensación presentado y fue corroborado por el equipo técnico de esta Corporación mediante Oficio N°. 04054 de 21 de julio de 2025 emanado por la Subdirección de Planeación, correspondiente a las determinantes ambientales, POF y POMCAS de CARSUCRE. (...)"

Que, en virtud de lo anterior, conceptuó:

**"PRIMERO: ACOGER el documento denominado "PLAN DE ESTABLECIMIENTO Y MANEJO FORESTAL DE 6750 ÁRBOLES NATIVOS COMO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN 789 DE 2017 OTORGADA AL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA LÍNEA DE FLUJO SABANAS" PARA EL TRASLADO DE GAS DESDE EL LIMITE DEL ÁREA DE PRODUCCIÓN FANDANGO VIM-5 EN EL MUNICIPIO DE SAHAGÚN (CORDOBA) HASTA LA ESTACIÓN BREMEN EN EL MUNICIPIO DE MORROA (SUCRE) Y LA RESOLUCIÓN 875 DE 2017 PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN SAN LUIS UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE SAN LUIS EN EL MUNICIPIO DE SAMPUÉS", presentado por CNE OIL & GAS S.A.S. identificada con NIT No. 900713658-0, a través de su representante legal el señor ANDRÉS VALENZUELA PACHÓN, mediante Radicado Interno N°. 3145 de 22 de abril de 2025.**

**SEGUNDO: De acuerdo con lo evidenciado en campo y al análisis cartográfico realizado, se considera técnica y ambientalmente viable ejecutar la medida compensación en el área propuesta por CNE OIL & GAS S.A.S., ubicada en el predio El Aceituno, puesto que, dicho área cumple con los requisitos de equivalencia ecosistémica y presenta condiciones adecuadas para ejecutar la medida compensatoria. (...)"**

**CONSIDERACIONES DE ORDEN JURÍDICO**



310.28  
Expediente No. 0313 del 03 de mayo 2017  
Aprovechamiento Forestal

No - 1005

10 DIC 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°  
( )

**"POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y  
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Que, para el aprovechamiento forestal de árboles, se requiere de la obtención del correspondiente permiso o autorización otorgada por la Corporación Autónoma Regional.

Que, el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente Desarrollo Sostenible, define las medidas de compensación como aquellas acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados.

Que, al imponer una medida de compensación debe considerarse no solo en entorno natural, sino las transferencias que deben hacerse a las comunidades asentadas en la región donde se realiza el proyecto o se efectúa el aprovechamiento o uso de los recursos naturales.

Que, el artículo 2.2.1.1.5.1, parágrafo 2 de este decreto, dispone que cuando por razones de utilidad pública se requiera sustraer bosques ubicados en terrenos de dominio público para realizar aprovechamientos forestales únicos, el área afectada deberá ser compensada, como mínimo, por otra de igual cobertura y extensión en el lugar que determine la entidad administradora del recurso.

Que, este el mismo Decreto, por medio de su artículo 2.2.1.1.7.8, dice que entre los aspectos que deben consignarse en el texto del acto administrativo por medio del cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre, se encuentra las medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Que, de acuerdo a lo establecido en artículo 2.2.1.1.5.1 del Decreto 1076 de 2015, "una vez el interesado haya obtenido esta autorización, el área afectada deberá compensarse como mínimo en un área de igual cobertura y extensión. Para este tipo de aprovechamientos en particular, la misma norma establece que el solicitante de este permiso debe presentar un plan de aprovechamiento forestal donde se establezcan las medidas compensatorias que se implementarán".

Que, mediante la **Resolución N°. 0789 de 15 de junio de 2017**, modificada por la **Resolución N°. 0424 de 19 de marzo de 2019**, se ordena al autorizado, que en este caso es la empresa **CNE OIL AND GAS S.A.S**, que por el aprovechamiento de **SEISCIENTOS TREINTA Y TRES (633)** árboles, realice una compensación con la siembra de **SEIS MIL TRECIENTOS TREINTA (6.330)** árboles nuevos acorde con las especies relacionadas en el Plan de Aprovechamiento y Manejo Forestal presentado.

Que, mediante el **Radicado Interno N°. 1802 de marzo 16 de 2023**, la empresa **CNE OIL AND GAS S.A.S**, a través de su representante legal y/o quien haga de sus veces, entregó el correspondiente Plan de Compensación, el cual más adelante, mediante el **Radicado Interno N°. 3145 del 22 de abril de 2025**, fue

Página 9 de 15



310.28  
Expediente No. 0313 del 03 de mayo 2017  
Aprovechamiento Forestal

NO - 1005

10 DIC 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

( )

**"POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y  
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

ajustado para dar alcance a los requerimientos de CARSUCRE con relación a información técnica faltante y al predio en el cual se ejecutaría la compensación.

Que, es en el estudio de dicha solicitud que se emite el **Concepto Técnico N°. 0240 del 17 de septiembre de 2025**, complementado por el **Concepto Técnico N°. 0298 del 06 de noviembre de 2025**, de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, en el cual, en síntesis, se considera viable técnicamente la aprobación del predio propuesto y el Plan de Compensación dentro del expediente de Aprovechamiento Forestal N°. 0313 del 03 de mayo 2017 perteneciente a CNE OIL AND GAS S.A.S

#### SÍNTESIS DE LA DECISIÓN

A partir de lo expuesto, se considera viable técnica y jurídicamente **APROBAR** el predio presentado por la empresa a **CNE OIL AND GAS S.A.S**, denominado "El Aceituno", en el municipio de El Roble (SUCRE), ubicado en las coordenadas descritas dentro del **Concepto Técnico N°. 0240 del 17 de septiembre de 2025**, complementado por el **Concepto Técnico N°. 0298 del 06 de noviembre de 2025**, para el establecimiento de la compensación ordenada por CARSUCRE, de acuerdo a lo consignado en el mencionado Concepto Técnico y, en consecuencia, es viable **APROBAR** el **PLAN DE COMPENSACIÓN**, presentado por la empresa **CNE OIL AND GAS S.A.S**, identificada con Nit N°. 900.713.658-0, a través de su representante legal, administrador y/o quien haga sus veces, mediante el **Radicado Interno N°. 1802 de marzo 16 de 2023**, complementado por el **Radicado Interno N°. 3145 del 22 de abril de 2025**, acogiéndose a lo considerado por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE en los conceptos técnicos antes citados, para lo cual se requerirá el cumplimiento de una serie de obligaciones que se pasan a detallar en el siguiente acápite.

En mérito de lo expuesto, se

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** **APROBAR** el predio denominado "El Aceituno.", identificado con matrícula inmobiliaria N°. 342-25892, en el municipio de El Roble (SUCRE), ubicado en las coordenadas descritas dentro del **Concepto Técnico N°. 0240 del 17 de septiembre de 2025**, complementado por el **Concepto Técnico N°. 0298 del 06 de noviembre de 2025**, propuesto por la empresa **CNE OIL AND GAS S.A.S**, identificada con Nit N°. 900.713.658-0, representada legalmente a través de su representante legal, administrador y/o quien haga sus veces, para el establecimiento de la compensación ordenada por CARSUCRE, puesto que dicha área cumple con los requisitos de equivalencia ecosistémicas y presenta condiciones idóneas para ejecutar la compensación, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo y el **Concepto Técnico N°. 0240 del 17 de septiembre de 2025**, complementado por el **Concepto Técnico N°. 0298 del 06 de noviembre de 2025**.



310.28  
Expediente No. 0313 del 03 de mayo 2017  
Aprovechamiento Forestal

NO - 1005

10 DIC 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

**"POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y  
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el PLAN DE COMPENSACIÓN** presentado por la empresa **CNE OIL AND GAS S.A.S.**, identificada con Nit No. 900.713.658-0, representada legalmente a través de su representante legal, administrador y/o quien haga sus veces, mediante el **Radicado Interno No. 1802 de marzo 16 de 2023**, complementado por el **Radicado Interno No. 3145 del 22 de abril de 2025**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** La empresa **CNE OIL AND GAS S.A.S.**, identificada con Nit No. 900.713.658-0, representada legalmente a través de su representante legal, administrador y/o quien haga sus veces, deberá establecer una siembra de **SEIS MIL TRECENTOS TREINTA (6.330) árboles**, de diferentes especies.

**ARTÍCULO TERCERO:** La empresa **CNE OIL AND GAS S.A.S.**, identificada con Nit No. 900.713.658-0, representada legalmente representada legalmente a través de su representante legal, administrador y/o quien haga sus veces, deberá realizar el mantenimiento a los individuos arbóreos establecidos en el área de compensación durante **CINCO (5) AÑOS**, distribuidos de la siguiente manera: CUATRO (4) mantenimientos trimestrales durante el primer año de establecimiento y DOS (2) mantenimientos semestrales para cada uno de los cuatro (4) años restantes.

**ARTÍCULO CUARTO:** La empresa **CNE OIL AND GAS S.A.S.**, identificada con Nit No. 900.713.658-0, representada legalmente representada legalmente a través de su representante legal, administrador y/o quien haga sus veces, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, relativas al Plan de Compensación:

- 4.1. Presentar a CARSUCRE informe de establecimiento de la compensación forestal, donde, se detallen todas actividades silviculturales que se llevarán a cabo para la ejecución de la compensación forestal, la georreferenciación de los individuos sembrados, registro fotográfico, etc..
- 4.2. Presentar un cronograma específico de las actividades de establecimiento y mantenimiento. Además, se deberá anexar un mapa que indique específicamente cuáles áreas o sectores del predio serán efectivamente utilizadas para las siembras, teniendo en cuenta que la cobertura existente no se debe intervenir.
- 4.3. Delimitar el área de la compensación con cinco (05) hilos de alambre, buen poste y puntales, aporte de abundante materia orgánica e hidrorretenedor al ahoyado donde se establecerán los individuos.
- 4.4. Las plántulas deberán oscilar entre 0.7 a 1.0 metros de altura y presentar buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto.
- 4.5. Ejecutar la compensación un área efectiva de siembra de 6,5 hectáreas, mediante la implantación de un arreglo o marco de siembra de 3 x 3 m para una densidad de 1.111 ind/ha aproximadamente, realizando una distribución mixta de las especies propuestas para la compensación.



310.28  
Expediente No. 0313 del 03 de mayo 2017  
Aprovechamiento Forestal

NO - 1005

10 DIC 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°  
( )

**"POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y  
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**Parágrafo primero:** La empresa CNE OIL AND GAS SAS deberá tener en cuenta además de las especies propuestas en el "PLAN DE COMPENSACIÓN" otras especies nativas de importancia ecológica, tales como, Aspidosperma polyneuron (Carreto), Anacardium excelsum (Caracolí), Pachira quinata (Tolúa), Cedrela odorata (Cedro), Swietenia macrophylla (Caoba), Libidibia punctata (ébano), Guaiacum officinale (Guayacán), Handroanthus chrysanthus (Polvillo), Pseudosamanea guachapele (Iguá), Tabebuia rosea (Roble), Plectrocarpa arborea (Guayacán de bola), Handroanthus ochraceus (Cañaguate), Cordia gerascanthus (Solera) y Cordia alliodora (Vara de humo).

**Parágrafo segundo:** El informe de establecimiento de la compensación deberá contener como mínimo lo siguiente:

- Introducción.
- Acto administrativo que impone la obligación.
- Descripción y ubicación del área donde se ejecuta la compensación.
- Listado de herramientas e insumos utilizados.
- Número de individuos plantados por especie.
- Describir la procedencia del material vegetal utilizado (anexar certificación del vivero).
- Diseños o arreglos espaciales implementados en la plantación.
- Descripción de las actividades ejecutadas de establecimiento de manera detallada indicando fechas, forma de ejecución e insumos y su respectivo soporte fotográfico por actividad.
- Cronograma de las actividades de mantenimiento y seguimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** La empresa CNE OIL AND GAS S.A.S, identificada con Nit No. 900.713.658-0, representada legalmente representada legalmente a través de su representante legal, administrador y/o quien haga sus veces, deberá presentar informes de monitoreo semestrales de los mantenimientos realizados a la compensación; en caso de muerte de algunos individuos plantados se deberá reportar el número y sitio de ubicación e informar mediante indicadores de desarrollo el estado de los individuos (Clases diamétricas y altimétricas) y su estado fitosanitario a CARSUCRE durante los cinco (05) años de mantenimiento. Estos informes deberán abordar como mínimo lo siguiente:

- Introducción
- Acto administrativo que impone la obligación.
- Descripción y ubicación del área donde se ejecutó la compensación.
- Números de árboles por especie establecidos.
- Descripción de las actividades ejecutadas de mantenimiento de manera detallada indicando fecha, forma de ejecución e insumos y su respectivo soporte fotográfico por actividad.
- Evaluación de los indicadores de supervivencia y crecimiento.



310.28  
Expediente No. 0313 del 03 de mayo 2017  
Aprovechamiento Forestal

NO-1005 10 DIC 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

( )  
**"POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y  
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

- Historial de las labores de mantenimiento ejecutadas.
- Avance del cronograma de mantenimiento y/o modificaciones.

**ARTÍCULO SEXTO:** La compensación realizada por la empresa **CNE OIL AND GAS S.A.S.**, identificada con Nit No. 900.713.658-0, representada legalmente representada legalmente a través de su representante legal, administrador y/o quien haga sus veces, será recibida con un porcentaje de supervivencia del 90% de las plántulas establecidas, para que sea recibida de manera satisfactoria por esta Corporación y poder darle cumplimiento total a la medida de compensación impuesta.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Las medidas y obligaciones que contiene la presente providencia se verificarán mediante visitas de seguimiento, mínimo dos (02) anuales en el periodo determinado por CARSUCRE, esto es, durante los **CINCO (05)** años de mantenimiento, con el fin de verificar el cumplimiento a las actividades de compensación, reservándose la corporación si ello lo considera pertinente y necesario realizarlas en cualquier número, tiempo y sin previo aviso; asimismo, se reserva el derecho a realizar cualquier otra exigencia que se requiera. Por tanto, una vez ejecutoriado el acto y vencidos los términos para los requerimientos aquí dispuestos, REMITASE el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realicen visita seguimiento y verifiquen el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO: COMUNÍQUESE** a la Subdirección Administrativa y Financiera de CARSUCRE, el contenido de los artículos segundo y séptimo de la presente resolución, para efectuar las liquidaciones y elaborar las facturas por seguimiento a la compensación, en la forma que se indica a continuación:

Año	Semestres	No. visitas por año de compensación
1	2025 - II	2
	2026 - I	
2	2026 - II	2
	2027 - I	
3	2027-II	2
	2028-I	
4	2028-II	2
	2029-I	
5	2029-II	2
	2030-I	

**Total visitas seguimientos: 10**

**Criterios:** Aprovechamiento forestal de árboles ESPECIAL de SEISCIENTOS TREINTA Y TRES (633) individuos de conformidad con lo establecido en la Resolución N°. 0789 de 15 de junio de 2017, modificada por la Resolución N°. 0424 de 19 de marzo de 2019

Página 13 de 15



310.28  
Expediente No. 0313 del 03 de mayo 2017  
Aprovechamiento Forestal

NO - 1005

10 DIC 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

( )

**"POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y  
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**ARTÍCULO NOVENO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente providencia, dará lugar a iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental de conformidad con la Ley 1333 de julio 21 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Hace parte integral de la presente resolución, el Concepto Técnico No. 0240 del 17 de septiembre de 2025, complementado por el Concepto Técnico No. 0298 del 06 de noviembre de 2025, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La empresa **CNE OIL AND GAS S.A.S.**, identificada con Nit No. 900.713.658-0, representada legalmente representada legalmente a través de su representante legal, administrador y/o quien haga sus veces, es responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente con sus actividades.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99/93, el Decreto 1791 de 1.996 y en todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El autorizado será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por los contratistas a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir, mitigar o compensar los efectos causados.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** NOTIFÍQUESE personalmente o por aviso, según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo, de conformidad a lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 a la sociedad **CNE OIL AND GAS S.A.S.**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces en la dirección Calle 113 #7-45 Torre B Oficina 1501 en Bogotá D.C. y en el e-mail [notificacionesjudiciales@canacoleenergy.com](mailto:notificacionesjudiciales@canacoleenergy.com); de conformidad con lo establecido en el artículo octavo de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial y en la página web de la Corporación.



310.28  
Expediente No. 0313 del 03 de mayo 2017  
Aprovechamiento Forestal

NO - 1005

10 DIC 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

( )  
"POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y  
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ANDERSON ÁLVAREZ MONTH

Director General

CARSUCRE

Proyectó	Nombre	Cargo	Firma
Revisó	Jesus Enrique Arrieta Paternina	Abogada Contratista	
Aprobó	Mariana Támaro Galván	Asesora Jurídica	
	Laura Benavides González	Secretaria General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.